

Provincia de Santa Fe Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN № 108

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 0 7 JUL 2020

Visto el Expediente Nº 00701-0118892-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional decretó la ampliación por el término de un (1) año de la emergencia pública en materia sanitaria establecida mediante Ley N° 27.541, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 0260/2020, con la posibilidad de prorrogarla en caso de persistir la situación epidemiológica;

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a sus disposiciones mediante Decreto Nº 0213/2020;

Que por Decreto N° 0259/2020 se declaró en suspenso el deber de asistencia al lugar de trabajo de todos los trabajadores del sector público provincial que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional (DNU) N° 0260/2020;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional (DNU) N° 297/2020, dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", el que fuera prorrogado por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N°493/2020; y los Decretos Provinciales N° 0270/2020, N° 0304/2020, N° 0328/2020, N° 0363/2020, N° 0393/20 y N° 0445/2020;

Que conforme las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación en busca de la prevención de transmisión de infecciones respiratorias en ámbitos de atención al público, incluyendo las infecciones producidas por coronavirus como el COVID-19, no es conveniente la aglomeración de personas en espacios cerrados;

Que la restricción ambulatoria establecida por los Decretos mencionados precedentemente, exige de las autoridades administrativas la implementación de medidas excepcionales que minimicen la circulación de personas y su concurrencia a efectos de realizar trámites presenciales en oficinas públicas, para evitar la circulación y el contagio de la enfermedad. Que en ese sentido es necesaria la eximición de la realización de dichos trámites a fin de efectuar las inscripciones y/o habilitaciones anuales de los Registros regulados por la Resolución N° 975/17;

regulados

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Provincia de Santa Fe Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

//2.-

Que en consecuencia, las medidas y acciones tomadas en pos de la prevención de la propagación del virus han repercutido necesariamente en la suspensión de la actividad administrativa en las oficinas públicas;

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por los artículo 5 inciso b apartado 4 y Ley N° 13920;

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la Inscripción condicional on line hasta el 30 de noviembre de 2020 de las personas humanas o jurídicas dedicadas al control de plagas en poscosecha de granos almacenados mediante tratamientos con productos fitosanitarios. A dicho efecto deberá realizarse necesariamente la preinscripción anual en el SIFISA.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que a fin de cumplimentar con lo establecido en el artículo precedente, quienes hubieran completado el trámite de inscripción del período 2019-2020, deberán remitir al correo electrónico inscripcionsifisa2020@santafe.gov.ar la siguiente documentación:

- a) Pago del arancel anual correspondiente en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o Santa Fe Servicios, o mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente Oficial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. N° 599-19109/00, "Ministerio de la Producción-Control Fitosanitario", CBU N° 3300599515990019109008, en base al importe abonado en el período 2019-2020;
- b) Protocolo de procedimiento y declaración jurada de maquinarias establecidos por el artículo 2° inciso h) de la Resolución N° 975/17.

Quedan exentos del cumplimiento del inciso a) los acopiadores de granos que realicen control de plagas mediante tratamientos con productos fitosanitarios en producción propia o de productores asociados, sin prestar servicios a terceros como actividad comercial principal o exclusiva.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que quienes hubieran completado el trámite de inscripción del período 2019-2020 tendrán prorrogada automáticamente hasta el 30 de

inscripción del p

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Provincia de Santa Fe Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

//3.-

septiembre de 2021 la vigencia de habilitaciones de sus Asesores Técnicos y Operarios en poscosecha que deban renovarse durante el transcurso del presente año.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que quienes realicen su primera inscripción en la actividad en el SIFISA y no hubieran completado el trámite de inscripción del período 2019-2020, deberán renovar habilitaciones de períodos anteriores o tuvieran multa firme pendiente de pago con la autoridad de aplicación por infracción a los preceptos de la Resolución N° 975/17, deberán remitir la totalidad de la documentación de inscripción requerida anualmente al correo electrónico inscripcionsifisa2020@santafe.gov.ar.

En el supuesto de requerirse alguna modificación o corrección registral de tipo material o legal, deberá remitirse a dicho correo electrónico la solicitud respectiva con la documentación que en el caso particular corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- Establézcase a los fines de cubrir la necesidad de nuevos operarios que deban realizar el curso introductorio, el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe diagramará oportunamente un cronograma de capacitaciones a distancia en la medida de la demanda, que serán debidamente publicitadas, siendo responsabilidad exclusiva de los representantes de empresas o acopios que realicen control de plagas en poscosecha mediante tratamientos con productos fitosanitarios, brindarles los medios y herramientas necesarias para que accedan a la posibilidad de realizar el cursado, tomando las medidas de salubridad recomendadas por los Ministerios de Salud de Nación y Provincia para la prevención del contagio de coronavirus COVID-19.-

ARTÍCULO 6°: Concédese un plazo improrrogable hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual caducarán de pleno derecho las inscripciones condicionales, para la ratificación de los trámites realizados digitalmente, mediante la presentación ante las dependencias del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, de toda la documentación exigida y remitida electrónicamente, con las certificaciones respectivas, a fin de poder emitir el o los certificados correspondientes a la inscripción y/o habilitación anual con la fecha de vencimiento conforme lo preceptuado por la Resolución N° 975/17.-

ARTÍCULO 7º.- Resérvase la facultad de modificar las prórrogas establecidas mediante la presente en la medida que las circunstancias lo ameriten atento la evolución de la situación y las directivas emanadas desde el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial.-

ARTÍCULO 8º.- Registrese, comuniquese y archivese.-

M. V. DANIEL COSTAMAGNA MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PROVINCIA DE SANTA FE

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"